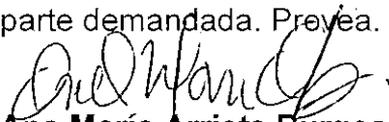


**Montería, treinta (30) de marzo de 2017**

Pasa al despacho de la señora juez el presente expediente, solicitud de nulidad a partir de la notificación de la sentencia de fecha 13 de diciembre de 2016. Presentada por la parte demandada. Prevea.

  
**Ana María Arrieta Burgos**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Montería, treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017)**

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación No. 23.001.33.33.001.2013-00456

Demandante: Rodolfo Alberto Gómez Flórez

Demandado: Universidad de Córdoba

Visto el anterior informe secretarial referido a la solicitud de nulidad a partir de la notificación de la sentencia presentada por la apoderada de la parte demandada, se procederá a resolver previa las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Mediante escrito de fecha 28 de marzo de 2017, la apoderada de la parte demandada allegó memorial a través del cual presenta incidente de nulidad por indebida notificación de la sentencia de fecha 13 de diciembre de 2016<sup>1</sup>.

Hace consistir la nulidad alegada en que el día 14 de diciembre de 2016, este despacho envió correo electrónico notificando la sentencia del proceso de la referencia y existe constancia en el expediente donde indica que no se pudo hacer la notificación a la entidad demandada en debida forma.

Manifiesta que la falta u omisión de notificación, ha acarreado una violación al derecho de defensa de su poderdante.

Frente a lo planteado, esta judicatura manifiesta que la solicitud de nulidad será rechazada de plano, con fundamento en las siguientes razones:

---

<sup>1</sup> Folios 252-263.

Este despacho profirió sentencia en el presente proceso el día 13 de diciembre de 2016, la cual fue debidamente notificada a todos los sujetos procesales, tal como consta en la constancia de envío del correo electrónico<sup>2</sup>, como lo exige el artículo 203 del CPACA que dispone:

*“Las sentencias se notificaran, dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha, mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales. En este caso, al expediente se anexará la constancia de recibo generada por el sistema de información, y se entenderá surtida la notificación en tal fecha.*

*A quienes no se les deba o pueda notificar por vía electrónica, se les notificará por medio de edicto en la forma prevista en el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil...”*

Obsérvese que la revisión del expediente da cuenta que es completamente infundado la afirmación que manifiesta el apoderado judicial del ente demandado, toda vez que se le dio estricto cumplimiento a lo consagrado en la norma en cita y si bien la notificación al correo [juridica@unicordoba.edu.co](mailto:juridica@unicordoba.edu.co), no llegó satisfactoriamente porque el buzón se encontraba lleno, este despacho procedió a remitir la respectiva notificación a los correos [rectoria@unicordoba.edu.co](mailto:rectoria@unicordoba.edu.co) y [archivoycorrespondencia@correo.unicordoba.edu.co](mailto:archivoycorrespondencia@correo.unicordoba.edu.co), con el fin notificar en debida forma al demandado.

Conforme lo expuesto en precedencia, aclara el despacho que la leyenda que aparece al pie de la página del acuso de recibo de la notificación vía correo electrónico<sup>3</sup>, informa la entrega del mismo a la dirección electrónica [rectoria@unicordoba.edu.co](mailto:rectoria@unicordoba.edu.co), dirección de correo que reposa en nuestra lista de contactos y en la cual se notificó la admisión de la demanda referenciada y que la leyenda que genera el acuso de recibido en ingles traduce que el mensaje se entregó correctamente a la dirección de correo enviada, esto no quiere decir que no fue recibido en la fecha y hora que indica el acuso, sino que no fue recibido por el destinatario.

Es importante resaltar y dejar claro que esta leyenda siempre aparece en la plataforma para todas las notificaciones realizadas de manera satisfactoria.

De lo anterior se evidencia que no existe violación alguna al debido proceso y de defensa que alega el apoderado judicial del ente territorial accionado ya que la etapa procesal se agotó, cumpliendo los preceptos legales.

En virtud de lo brevemente expuesto, este Despacho rechazará de plano la presente solicitud de nulidad planteada por el apoderado judicial de la parte demandada, con fundamento en los planteamientos vertidos en la parte motiva del presente proveído.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

<sup>2</sup> Folios 241-245.

<sup>3</sup> Folio 245.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar de plano la solicitud de nulidad planteada por el apoderado judicial de la parte demandada, con fundamento en los planteamientos vertidos en la parte motiva del presente proveído.

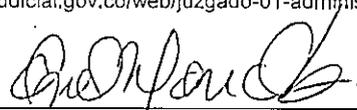
**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite de ley.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 31 DE MARZO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 024 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**ANA MARIA ARRIETA BURGOS**  
Secretaria

Montería, 30 de marzo de 2017

Secretaría: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente, para fijar nueva fecha para recepcionar testimonios Provea.

  
ANA MARÍA ARRIETA BURGOS  
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2013-00647  
Clase de Proceso: Acción Popular  
Demandante: Fernando Barrios Borja  
Demandado: Municipio de Lórica – Aguas del Sinú S.A. E.S.P.

#### CONSIDERACIONES

En atención a la nota secretarial que antecede, se observa que por error involuntario se fijó el día 29 de mayo de 2017 para llevar a cabo audiencia de recepción de testimonios siendo este un día inhábil, por tal razón, se procede a reprogramar la fecha para la realización de la misma para el día 12 de junio de 2017 a las 08:30 a.m., fecha para la cual se encuentra programada dentro de este mismo proceso inspección judicial en el barrio Remolino ubicado en el Municipio de Lórica – Córdoba, las respectivas diligencias darán inicio en la Sala de Audiencia de este Despacho Judicial, para lo cual se deben hacer presentes las partes intervinientes y los testigos. Hágase por Secretaría las respectivas citaciones.

Por lo antes expuesto, este Juzgado;

#### RESUELVE:

Fíjese el día **12 de junio de 2017 a las 08:30 a.m.**, para llevar a cabo audiencia de recepción de testimonios e inspección judicial en el presente proceso. Cítese a las partes en litigio, los testigos, al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y al Defensor del Pueblo, informándoles que las respectivas diligencias darán inicio en la Sala de Audiencia de este Despacho Judicial. Expídanse las comunicaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

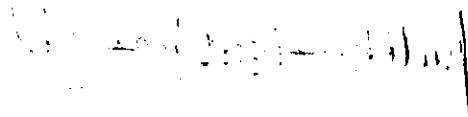
  
BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 31 DE MARZO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 024 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS  
Secretaría





**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**  
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00228

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Eridis Andrea Hernández Ballesta y otros

Demandado: Nación – Mineducación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA, previo las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Mediante auto de fecha 23 de octubre de 2015, se admitió el presente medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurado por la señora Eridis Andrea Hernández Ballestas a través de apoderado judicial en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduprevisora y Secretaria de Educación de Lórica.

Posteriormente, una vez se realizó la notificación correspondiente, la Nación – Ministerio de Educación Nacional, mediante apoderado judicial dio contestación a la demanda y propuso excepciones, razón por la cual, se corrió traslado secretarial de las excepciones por el término de 3 días, contados entre el 08 al 12 de septiembre de 2016 (Visible a folio 88). Sin embargo, observa el Despacho, que por error involuntario, no se notificó del auto admisorio de la demanda a las entidades demandadas: Municipio de Lórica, a través de su Secretaria de educación Municipal y a la FIDUPREVISORA.

En vista de lo anterior, y en aras de subsanar la irregularidad indicada y evitar que se configure una futura nulidad dentro del presente proceso, se ordenará por secretaría; la notificación del auto admisorio a las demandadas: Municipio de Lórica y FIDUPREVISORA, de conformidad con los artículos 172, 197 y 199 del C.P.A.C.A., el cual, fue modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, se

### **RESUELVE:**

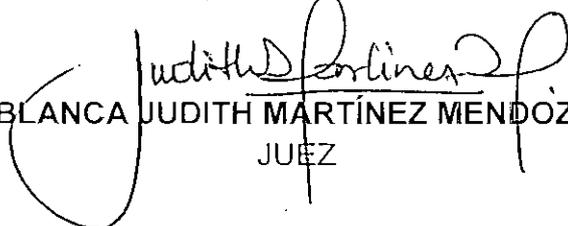
**PRIMERO:** Notificar personalmente del auto admisorio de la demanda al Municipio de Lórica y la FIDUPREVISORA, de conformidad con lo establecido en los artículos

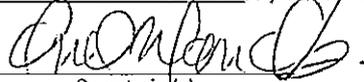
197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Correr traslado a las entidades demandadas: Municipio de Loricá y FIDUPREVISORA, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (Artículo 172 C.P.A.C.A.). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del periodo común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Reconocer personería a la abogada **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ**, como apoderado principal de la Nación – Mineducación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, y como apoderado sustituto al abogado **RANDY MEYER CORREA**, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 68 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL	
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
En la fecha se notifica por Estado N° <u>024</u> a las partes de la anterior providencia.	
Montería, <u>31 MAR 2017</u>	Fijado a las 8 A.M.
	
Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO EN ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, treinta (30) de marzo del año dos mil diecisiete (2017)

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2016.00137  
**Medio de Control:** Reparación Directa  
**Demandante:** Claudia García Rojas y Otros  
**Demandado:** Nación - Ministerio de Defensa

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, en la que se informa que el presente proceso, se encuentra pendiente la fijación para la celebración de la audiencia de pruebas, por lo que se decidirá sobre ese asunto, previa las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

El Juzgado Primero Administrativo en oralidad del Circuito de Montería en Descongestión, celebro audiencia inicial dentro del proceso de la referencia el día 17 de noviembre de 2015<sup>1</sup>, el cual, luego de surtidas las etapas de esta actuación, abrió el periodo probatorio y decreto las pruebas solicitadas por las partes, con el fin de que se realizara su práctica y fuesen incorporadas al expediente. Posteriormente, como consecuencia de la supresión del juzgado de conocimiento; correspondió por reparto a este Despacho el presente proceso, por lo que, en cumplimiento de lo ordenado en la audiencia inicial; se expidieron los oficios correspondientes en atención a las pruebas ordenadas. Sin embargo, observa esta unidad judicial; que revisado el expediente, no se han allegado la totalidad de las pruebas solicitadas.

Por practicidad y en atención a la multiplicidad de pruebas ordenadas, el Despacho indicara solamente las pruebas que serán requeridas y que fueron ordenadas en audiencia inicial de fecha 17 de noviembre de 2015:

- Mediante oficios N° 1100 de 27 de septiembre de 2016<sup>2</sup>, se ordenó a la Fiscalía Seccional de Tierralta, para que suministrará una serie de documentos sin que hasta la fecha se haya recibido la información. Sin embargo, la fiscalía 30 seccional de Tierralta mediante oficio N° 531f30<sup>3</sup> informó que la investigación por la muerte del señor WILL FREDY HERNANDEZ PADIERNA se encuentra radicada en la Fiscalía 4 de Unidad

---

<sup>1</sup> Folios 245 a 253

<sup>2</sup> Folios 265 respectivamente

<sup>3</sup> Folio 313

Seccional de Vida de la ciudad de Montería bajo el SPOA 238076001014201200300.

Por lo anterior, se modificará el objeto de la prueba y se ordenará oficiar a la Fiscalía 04 Seccional de Vida de la ciudad de Montería para que con destino a este Proceso, envíe al proceso la información solicitada en el oficio 1100 de 27 de septiembre de 2016.

- Requerir a la Fiscalía Seccional de Montería, para que con destino a este proceso, se sirva enviar la información y documentos solicitados a esta entidad mediante oficio N° 1101 de 27 de septiembre de 2016 (Folio 264).
- Requerir al Municipio de Tierralta, para que allegue al expediente, la información y los documentos requeridos mediante oficio N° 1102 de 27 de septiembre de 2016 (Folio 291).
- Requerir a la Fiscalía General de la Nación para que con destino a este proceso envíe la información y documentación solicitada mediante oficio N° 1103 de 27 de septiembre de 2016. (Folio 290)
- Requerir a la Estación de Policía de Tierralta - Córdoba, para que con destino al expediente envíe la información y documentos solicitados mediante oficio N° 1106 de 27 de septiembre de 2016. (Folio 287)
- Requerir al Departamento de Córdoba para que con destino al expediente envíe la información y documentos solicitados mediante oficio N° 1107 de 27 de septiembre de 2017. (Folio 286)
- Requerir a la Alcaldía del Municipio de Tierralta, para que con destino a este proceso, envíe la información y documentos solicitados mediante oficio N° 1108 de 27 de septiembre de 2016. (Folio 285)
- Requerir a la Séptima División del Ejército Nacional, para que con destino a este proceso, envíe la información y documentos solicitados mediante oficio N° 1093 de 27 de septiembre de 2016. Del mismo modo, se requerirá para que con destino a este proceso de respuesta al oficio N° 1096 de 27 de septiembre de 2016, en atención a la respuesta suministrada por el Ejército nacional mediante oficio 20168041667611 de 5 de diciembre de 2016<sup>4</sup>, en el cual manifiestan, que el oficio antes mencionado fue remitido por competencia a la Séptima división del Ejército mediante oficio N° 20168043920933/MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DIDDEF-1.9 del 5 de diciembre de 2016.
- Requerir al Ministerio de Defensa Nacional, para que con destino a este proceso, envíe la información y documentos solicitados mediante oficio N° 1095 de fecha 27 de septiembre de 2016. (Folio 270)

---

<sup>4</sup> Folios 447 a 449

- Requerir a la Procuraduría General de la Nación, para que con destino a este proceso, envíe la información y documentos solicitados mediante oficio N° 1098 de 27 de septiembre de 2016 (Visible a folio 267), con respecto a certificar si por la muerte del guerrillero alias “Orbis” o “El calvo”, se canceló alguna recompensa y se otorgaron beneficios a personal adscrito a las Fuerzas Militares. En caso afirmativo, indicar cuánto dinero se canceló y quien fue el beneficiario de la misma, anexando copia de los documentos que lo acrediten.

Por otra parte, evidencia el Despacho, que no se ha dado cumplimiento a la prueba ordenada en audiencia inicial, referente al envío del Despacho comisorio a los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín, con el fin de que lleve a cabo la recepción de los testimonios de los señores: LUZ EMILSE GIRALDO ARIAS, MORAIMA DORELLY VALENCIA, ABELARDO GOEZ GOMEZ, LUZ DARY PINO GAVIRIA, LILIANA CUARTAS<sup>5</sup>, los cuales pueden ser citados a la dirección que se encuentra a folio 121 del expediente; para que depongan sobre las relaciones socio familiares y de afecto de los demandantes, así como las circunstancias de tiempo modo y lugar que rodearon los hechos de la demanda y sobre los ingresos que percibía el finado Will Hernández. En razón a lo anterior, el Juzgado ordenará que por secretaría; se dé cumplimiento a la orden emitida en audiencia inicial, y en consecuencia se libre el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

Por último, indica el Despacho que en audiencia inicial de fecha 17 de noviembre de 2015, se ordenó la práctica de una prueba pericial, a través de médico especialista en patología, experto en Medicina Legal, adscrito a la Universidad CES de la ciudad de Medellín, con el fin, de que absuelva los interrogantes expuestos en el libelo de la demanda a folios 149 a 151, por lo que se ordenó oficiar a la entidad respectiva. No obstante, revisado el expediente, no se ha dado cumplimiento a la prueba ordenada, toda vez, que no se recaudado la totalidad de las pruebas solicitadas, que hacen parte de los insertos correspondientes para que se pueda elaborar el dictamen ordenado. En consecuencia, se ordenará por secretaría, que una vez sea allégada la totalidad de las pruebas requeridas en esta providencia: Se oficie a la Universidad CES de Medellín, conforme a lo ordenado en audiencia inicial dentro del presente proceso.

En consecuencia se,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Requerir a las entidades correspondientes en la parte motiva, para que con destino a este proceso, envíe la documentación e información solicitada como prueba por el Despacho y que fueron ordenadas mediante auto dictado en audiencia inicial de Fecha 17 de noviembre de 2015 por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión del Circuito Judicial de Montería. Por secretaría expídanse los oficios respectivos.

---

<sup>5</sup> Folio 247: Acta de audiencia inicial de 17 de noviembre de 2015

**SEGUNDO:** Se ordena para que por Secretaría, se libre el Despacho comisorio con los insertos del caso; a los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín, con el fin de que sean recepcionados los testimonios de los señores: LUZ EMILSE GIRALDO ARIAS, MORAIMA DORELLY VALENCIA, ABELARDO GOEZ GOMEZ, LUZ DARY PINO GAVIRIA, LILIANA CUARTAS.

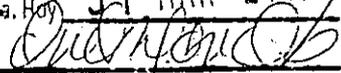
**TERCERO:** Se ordena que por Secretaría, se oficie a la Universidad CES de Medellín, con el fin de que esta entidad, se sirva rendir el dictamen pericial, de conformidad con lo ordenado en audiencia inicial de fecha 17 de noviembre de 2015.

**CUARTO:** Cumplidas las órdenes anteriores, el presente proceso volverá al Despacho con el fin de fijar fecha de audiencia de pruebas, según lo dispuesto en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA  
Juez

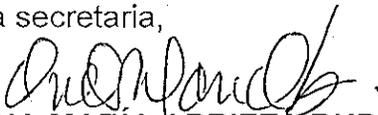
REPÚBLICA DE COLOMBIA.  
JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERIA - CORDOBA  
SECRETARIA

Se notifica por estado No. 024 a las partes de la  
anterior providencia. Hoy 31 MAR 2017 a las 2 A.M.  
SECRETARIA 

Montería, 30 de marzo de 2017

**Secretaría:** Paso al despacho de la señora juez el presente expediente, informando que el Audiencia Inicial de fecha de fecha 16 de febrero de 2017 se le requirió al Juzgado Promiscuo Municipal de Ayapel para que enviara a este proceso la capeta contentiva del proceso penal seguida contra el señor Miguel Hernández Ortega. No obstante en memorial de fecha 29 de marzo de 2017 dicho Juzgado hizo referencia que tal información se encuentra en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Montelibano. Provea.

La secretaria,

  
**ANA MARÍA ARRIETA BURGOS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, marzo treinta (30) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-000151

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Miguel Antonio Hernández Ortega y otros

Demandado: Nación – Rama Judicial y otros.

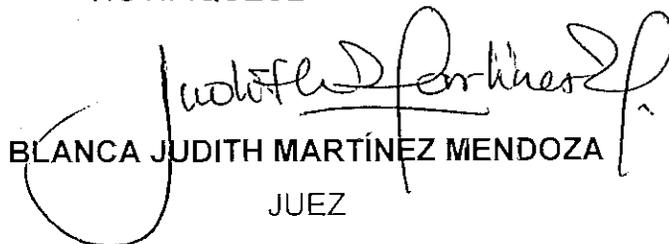
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá a;

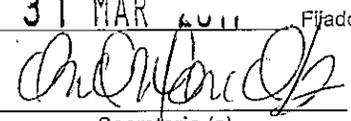
**RESUELVE:**

1. Requerir al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Montelibano para que envíe en el término de 5 días coipa íntegra y auténtica del proceso penal (incluido los audios), del proceso que cursa en su despacho contra el señor Miguel Antonio Hernández Ortega, por el delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años, bajo el radicado CUI. 230686001048201080088.

2. Con fundamento en las anteriores copias, se servirá certificar: el tiempo de detención efectiva padecida por el señor Hernández Ortega, lugar donde permaneció recluso y constancia de fecha de ejecutoria de la sentencia penal.

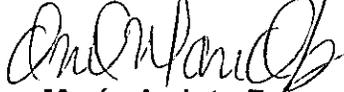
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL	
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
En la fecha se notifica por Estado N° <u>024</u> a las	
partes de la anterior providencia,	
Montería, <u>31 MAR 2011</u>	Fijado a las 8 A.M.
	
Secretario (a)	

30 de marzo de 2017

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.



Ana María Arrieta Burgos.  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA  
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

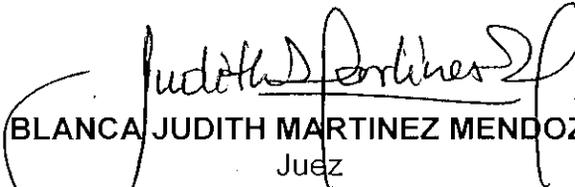
Clase de Proceso: Reparación Directa  
Expediente: 23.001.33.31.001.2015-00134  
Demandante: Rodrigo Albeiro Peinado Castro  
Demandado: Nación – Mindefensa – policía Nacional

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 23 de febrero de 2017, confirmó el auto de fecha 11 de octubre de 2016.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 31 DE MARZO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 024 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANÁ MARÍA ARRIETA BURGOS  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, marzo treinta (30) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-000624

Medio de Control: Reparación directa

Demandante: Bedilda Batista de Guerrero y otros

Demandado: Nación – minsalud, E.S.E Francisco Valderrama Turbo – Antioquia, Clínica Valle del Sinú o fundación amigos de la salud, municipio de Montería – Córdoba, Departamento de Córdoba.

La señora Bedilda Batista de Guerrero y otros, a través de apoderado judicial, demanda en ejercicio del Medio de Control de Reparación Directa contra la Nación – minsalud, E.S.E Francisco Valderrama Turbo – Antioquia, Clínica Valle del Sinú o fundación amigos de la salud, municipio de Montería – Córdoba, Departamento de Córdoba. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

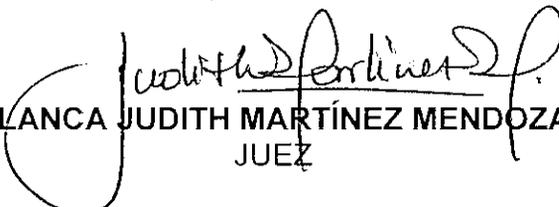
**RESUELVE:**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Reparación Directa, por la señora La señora Bedilda Batista de Guerrero y otros contra la Nación – minsalud, E.S.E Francisco Valderrama Turbo – Antioquia, Clínica Valle del Sinú o fundación amigos de la salud, municipio de Montería – Córdoba, Departamento de Córdoba.
2. Notificar personalmente el presente auto a la nación – minsalud y los representantes legales de la E.S.E Francisco Valderrama Turbo – Antioquia, Clínica Valle del Sinú o fundación amigos de la salud, municipio de Montería, Departamento de Córdoba, o quien haya sido delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuradora 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
5. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el

artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

6. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.
7. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
8. Reconocer personería a la doctora **FYLDARYS CORDOBA BATISTA**, como apoderada, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 19 al 26 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA  
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p style="text-align: center;"><b>31 MAR 2017</b></p> <p>Montería, _____</p> <p>El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>024</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</a></p> <p style="text-align: center;"> ANÁ MARÍA ARRIETA BURGOS Secretaria</p>
--



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**  
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, Marzo treinta (30) de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00620  
Demandante: José Luis Araujo Barrera  
Demandado: Municipio de Purísima

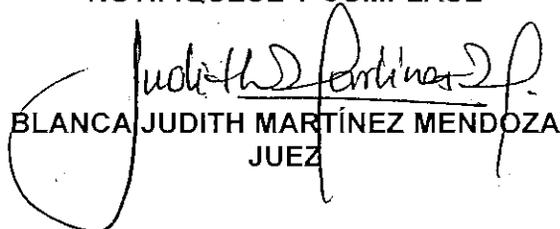
En atención a que en el acápite de Solicitud Especial, visible a folios 49 y 50 del expediente. Se peticiona la "suspensión provisional de los actos administrativos acusados en esta demanda", mientras el despacho decide el asunto mediante sentencia, petición que corresponde a una solicitud de medida cautelar, se tributará el trámite que tal figura jurídica exige, ordenándose correr traslado por el término de cinco (5) días a la demandada del contenido de aquella solicitud, para que si a bien lo tiene, emita pronunciamiento al respecto.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

**DISPONE**

1. Correr traslado al municipio de Purísima, parte demandada dentro del presente asunto, por el término de cinco (5) días, de la solicitud de suspensión provisional contenida en el acápite de Solicitud Especial, referida a la suspensión de los efectos del decreto N° 054 de abril 1 de 2016 En consecuencia;
2. Notificar personalmente el presente proveído a la entidad demandada, simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, para los efectos previstos en el artículo 233 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 1° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERIA - CÓRDOBA  
SECRETARÍA

Se notifica por estado No. 024 a las partes de la  
anterior providencia, hoy 31 MAR 2017 a las 8 a. m.  
SECRETARÍA 



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, Marzo treinta (30) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00620

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: José Luis Araujo Barrera

Demandado: municipio de Purísima

El señor José Luis Araujo Barrera, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el municipio de Purísima. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

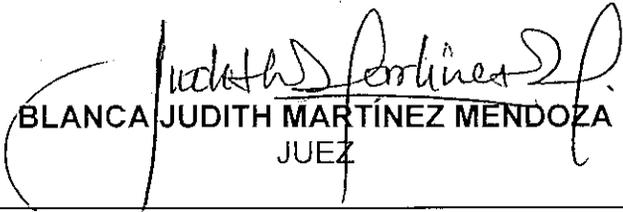
En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, el señor José Luis Araujo Barrera contra el municipio de Purísima.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal del municipio de Purísima, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1° del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería al abogado **JAIRO LUIS DURANTE VILLADIEGO**, como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio 8 del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)
Montería, <u>31 MAR 2017</u>
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>024</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01- administrativo-de-monteria/71</a>
 Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**  
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01.mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01.mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, marzo treinta (30) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23.001.33.33.001.2016-00582  
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Demandante: Juan Carlos Flórez León  
Demandado: Electricaribe S.A E.S.P

El señor Juan Carlos Flórez León, a través de apoderado judicial, instaura el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra Electricaribe S.A E.S.P.

**CONSIDERACIONES**

El despacho rechazará la demanda cuyo estudio le ocupa por las siguientes razones:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de fecha 30 de Enero de 2017, se concedió al demandante el término de 10 días para corregir la demanda.

El término para corregir comenzó a contarse a partir del día siguiente de la notificación del auto que la ordena, es decir, dos (2) de Febrero de 2017, y se venció el quince (15) de Febrero de 2017. El apoderado judicial del demandante no corrigió los aspectos indicados en el auto que inadmitió la demanda.

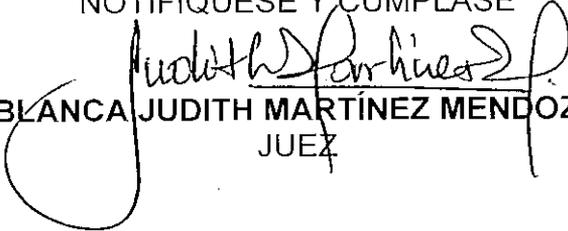
De acuerdo a lo anteriormente señalado, procede el rechazo de la demanda de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 169 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

1. Rechazar la presente demanda.
2. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.
3. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 31 MAR 2017  
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico  
No. 024 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en  
el link [http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-  
administrativo-de-monteria/71](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71)



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**  
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, marzo treinta (30) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23.001.33.33.001.2016-00581  
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Demandante: Hernán Esau Agamez Puentes  
Demandado: Nación – Mineducación - FNPSM - Departamento de Córdoba

El señor Hernán Esau Agamez Puentes, a través de apoderado judicial, instauran medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación – Mineducación - FNPSM - Departamento de Córdoba.

#### **CONSIDERACIONES**

El despacho rechazará la demanda cuyo estudio le ocupa por las siguientes razones:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de fecha 2 de Febrero de 2017, se concedió al demandante el término de 10 días para corregir la demanda.

El término para corregir comenzó a contarse a partir del día siguiente de la notificación del auto que la ordena, es decir, seis (6) de Febrero de 2017, y se venció el diecisiete (17) de Febrero de 2017. El apoderado judicial del demandante no corrigió los aspectos indicados en el auto que inadmitió la demanda.

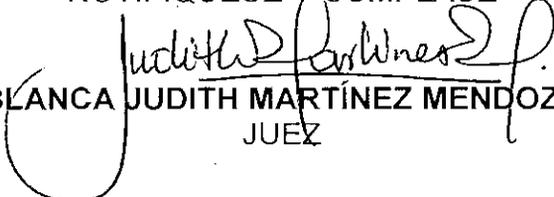
De acuerdo a lo anteriormente señalado, procede el rechazo de la demanda de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 169 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

#### **RESUELVE**

1. Rechazar la presente demanda.
2. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.
3. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 31 MAR 2017  
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico  
No. 024 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en  
el link [http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-  
administrativo-de-monteria/71](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71)



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS

Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, marzo treinta (30) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23.001.33,33.001.2016-00614

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Antonio Maria Villadiego Laza

Demandado: Nación – Mineducación - FNPSM - Departamento de Córdoba.

La señora Erica Patricia Gamarra López, a través de apoderado judicial, instauran medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación – Mineducación - FNPSM - Departamento de Córdoba.

**CONSIDERACIONES**

El despacho rechazará la demanda cuyo estudio le ocupa por las siguientes razones:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de fecha 9 de Marzo de 2017, se concedió al demandante el término de 10 días para corregir la demanda.

El término para corregir comenzó a contarse a partir del día siguiente de la notificación del auto que la ordena, es decir, trece (13) de marzo de 2017, y se venció el veintisiete (27) de marzo de 2017. El apoderado judicial del demandante no corrigió los aspectos indicados en el auto que inadmitió la demanda.

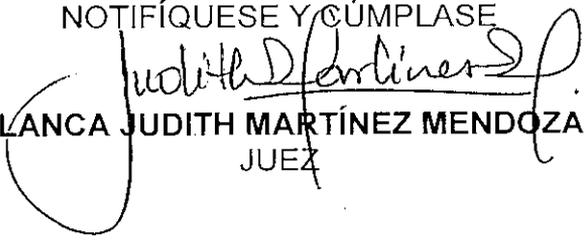
De acuerdo a lo anteriormente señalado, procede el rechazo de la demanda de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 169 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

1. Rechazar la presente demanda.
2. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.
3. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 31 MAR 2017  
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico  
No. 024 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en  
el link [http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-  
administrativo-de-monteria/71](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71)



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, marzo treinta (30) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23.001.33.33.001.2016-00613.

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Ernedis Vélez de Martínez

Demandado: Nación – Mineducación - FNPSM - Departamento de Córdoba

La señora Ernedis del Carmen Vélez de Martínez, a través de apoderado judicial, instaura medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación – Mineducación - FNPSM - Departamento de Córdoba.

**CONSIDERACIONES**

El despacho rechazará la demanda cuyo estudio le ocupa por las siguientes razones:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de fecha 9 de Marzo de 2017, se concedió al demandante el término de 10 días para corregir la demanda.

El término para corregir comenzó a contarse a partir del día siguiente de la notificación del auto que la ordena, es decir, trece (13) de marzo de 2017, y se venció el veintisiete (27) de marzo de 2017. El apoderado judicial del demandante no corrigió los aspectos indicados en el auto que inadmitió la demanda.

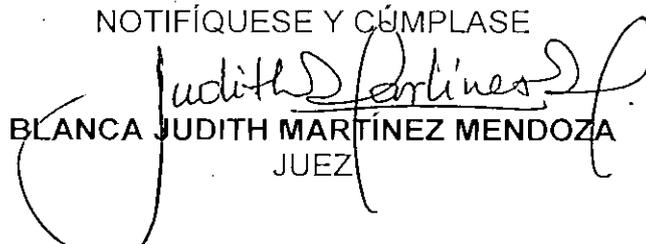
De acuerdo a lo anteriormente señalado, procede el rechazo de la demanda de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 169 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

1. Rechazar la presente demanda.
2. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.
3. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 31 MAR 2017  
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico  
No. 024 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en  
el link [http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-  
administrativo-de-monteria/71](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71)



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS

Secretaria

Montería, 30 de marzo de 2017

Secretaria: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente, para fijar nueva fecha para audiencia de recepción de testimonios. Provea.

  
ANA MARÍA ARRIETA BURGOS  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2017-00040  
Clase de Proceso: Prueba Anticipada  
Convocante: Inés María Arrieta Barrios  
Convocado: Nación – Ministerio de Salud y otros

#### CONSIDERACIONES

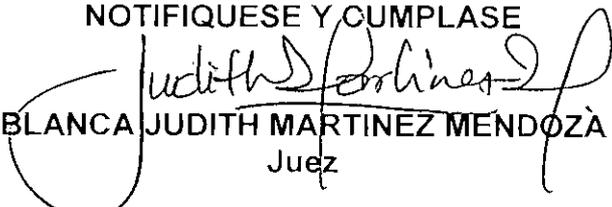
En atención a la nota secretarial que antecede, se procederá a fijar nueva fecha para la audiencia de prueba anticipada, debido a que el apoderado de la parte solicitante requirió aplazamiento de la audiencia de recepción de testimonios, por tal razón, se procede a reprogramar la fecha para la realización de la misma para el día 15 de mayo de 2017 a las 03:00 p.m.

Por lo antes expuesto, este Juzgado;

#### RESUELVE:

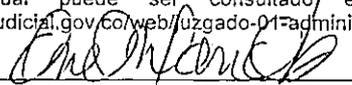
Fíjese el día **15 de mayo de 2017 a las 03:00 p.m.**, para llevar a cabo audiencia de recepción de testimonios dentro de la prueba anticipada solicitada en el presente proceso. Cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho. Expídanse las comunicaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 31 DE MARZO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 024 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
ANA MARÍA ARRIETA BURGOS  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**  
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, marzo treinta (30) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00602

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Argelis del Socorro Daniels Domínguez

Demandado: Departamento de Córdoba

### **CONSIDERACIONES**

Mediante auto de fecha treinta (30) de enero de 2017, se formularon observaciones a la demanda de la referencia, disponiéndose que la parte actora subsanara las falencias en el término de diez (10) días. En cumplimiento a lo anterior el apoderado judicial de la demandante, dentro del término previsto para el efecto, presentó memorial corrigiendo la demanda en el aspecto indicado, por lo tanto se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

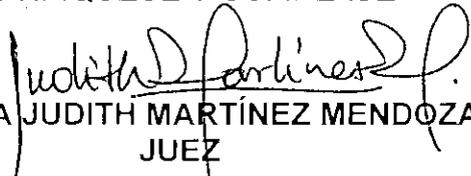
### **RESUELVE**

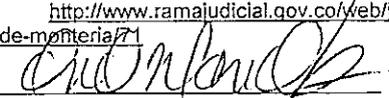
1. Admitir la demanda presentada en ejercicio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Argelis del Socorro Daniels Domínguez contra la Departamento de Córdoba.
2. Notificar personalmente el presente auto a los Representantes Legales de la Gobernación de Córdoba, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
5. Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo, deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería a la abogada **CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>31 MAR 2017</u></p> <p>El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>024</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</a></p> <p> <b>ANA MARIA ARRIETA BURGOS</b> Secretaría</p>
--



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**  
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, marzo treinta (30) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00469  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Luty del Carmen Llorente Montiel  
Demandado: Departamento de Córdoba

### **CONSIDERACIONES**

Mediante auto de fecha dos (02) de febrero de 2017, se formularon observaciones a la demanda de la referencia, disponiéndose que la parte actora subsanara las falencias en el término de diez (10) días. En cumplimiento a lo anterior el apoderado judicial de la demandante, dentro del término previsto para el efecto, presentó memorial corrigiendo la demanda en el aspecto indicado, por lo tanto se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

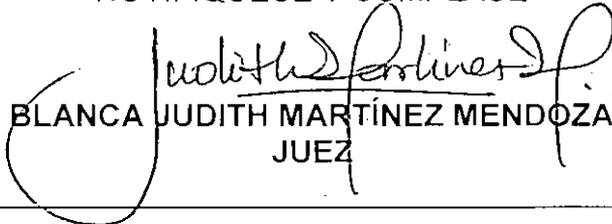
### **RESUELVE**

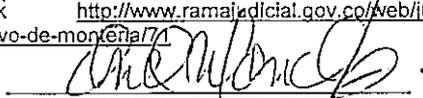
1. Admitir la demanda presentada en ejercicio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Luty del Carmen Llorente Montiel contra Departamento de Córdoba.
2. Notificar personalmente el presente auto a los Representantes Legales del Departamento de Córdoba, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
5. Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo, deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería al abogado **CARLOS JAVIER PEREZ VERGARA**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 75 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)
Montería, <u>31 MAR 2017</u>
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>024</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/</a>
 ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**  
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, marzo treinta (30) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00497

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Víctor Ramos Julio

Demandado: U.G.P.P.

### **CONSIDERACIONES**

Mediante auto de fecha veintisiete (27) de febrero de 2017, se formularon observaciones a la demanda de la referencia, disponiéndose que la parte actora adecuara la misma en el término de diez (10) días. En cumplimiento a lo anterior el apoderado judicial del demandante, dentro del término previsto para el efecto, presentó memorial adecuando la demanda en el aspecto indicado, por lo tanto se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

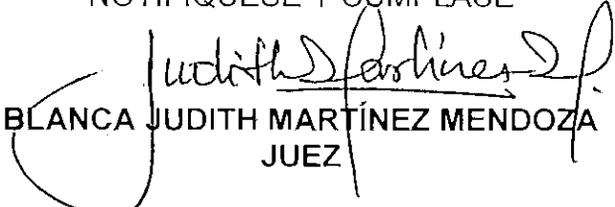
### **RESUELVE**

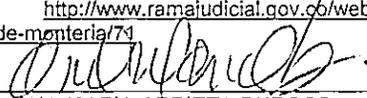
1. Admitir la demanda presentada en ejercicio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor Víctor Ramos Julio contra U.G.P.P.
2. Notificar personalmente el presente auto a los Representantes Legales de la U.G.P.P., o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
5. Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo, deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibidem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería al abogado **CARLOS ANDRES SALGADO BRAVO**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 32 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p>
Montería, <u>31 MAR 2017</u>
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>044</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</a>
 <b>ANA MARIA ARRIETA BURGOS</b> Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, marzo treinta (30) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23.001.33.33.001.2016-00518  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Yenifer Reyes Bravo  
Demandado: Municipio de San Antero

La señora Yenifer Reyes Bravo, a través de apoderado judicial, instaura medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el Municipio de San Antero.

**CONSIDERACIONES**

El despacho rechazará la demanda cuyo estudio le ocupa por las siguientes razones:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de fecha 09 de marzo de 2017, se concedió al demandante el término de 10 días para corregir la demanda.

El término para corregir comenzó a contarse a partir del día siguiente de la notificación del auto que la ordena, es decir, trece (13) de marzo de 2017, y se venció el veintisiete (27) de marzo de 2017. El apoderado judicial del demandante no corrigió los aspectos indicados en el auto que inadmitió la demanda.

De acuerdo a lo anteriormente señalado, procede el rechazo de la demanda de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 169 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

1. Rechazar la presente demanda.
2. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.
3. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA  
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERIA, COCUDOBA  
SECRETARIA

Se notifica por estado No. 024 a las partes de la  
anterior providencia No. 30 MAR 2017 a las 3 A.M.  
  
SECRETARIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, marzo treinta (30) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23.001.33.33.001.2016-00498  
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Demandante: Érica Patricia Gamarra López  
Demandado: Municipio de San Antero

La señora Erica Patricia Gamarra López, a través de apoderado judicial, instauran medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el municipio de San Antero.

**CONSIDERACIONES**

El despacho rechazará la demanda cuyo estudio le ocupa por las siguientes razones:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de fecha 13 de Marzo de 2017, se concedió al demandante el término de 10 días para corregir la demanda.

El término para corregir comenzó a contarse a partir del día siguiente de la notificación del auto que la ordena, es decir, dieciséis (16) de marzo de 2017, y se venció el veintinueve (29) de marzo de 2017. El apoderado judicial del demandante no corrigió los aspectos indicados en el auto que inadmitió la demanda.

De acuerdo a lo anteriormente señalado, procede el rechazo de la demanda de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 169 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

1. Rechazar la presente demanda.
2. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.
3. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 31 MAR 2017  
El anterior auto se notificó a las partes por Estado Electrónico  
No. 024 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en  
el link [http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-  
administrativo-de-monteria/71](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71)



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**  
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, marzo treinta (30) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00578

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Vilma del Carmen Vergara

Demandado: Gobernación de Córdoba

### **CONSIDERACIONES**

Mediante auto de fecha dos (02) de febrero de 2017, se formularon observaciones a la demanda de la referencia, disponiéndose que la parte actora subsanara las falencias en el término de diez (10) días. En cumplimiento a lo anterior el apoderado judicial de la demandante, dentro del término previsto para el efecto, presentó memorial corrigiendo la demanda en el aspecto indicado, por lo tanto se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

### **RESUELVE**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Vilma del Carmen Vergara contra la Gobernación de Córdoba.
2. Notificar personalmente el presente auto a los Representantes Legales de la Gobernación de Córdoba, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
5. Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo, deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería al abogado **JOSE FRANCISCO PETRO ARGEL**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 24 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
Montería,	<u>31 MAR 2017</u>
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico	
No. <u>024</u>	a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link	<a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</a>
	
ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaría	